

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-02-1952

Título: BIS- POR LA CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EL 27 DE FEBRERO DE 1952, SE ORDENA UNA EMISION ESPECIAL DE ESTAMPILLAS POSTALES Y SE VOTAN VARIAS PARTIDAS PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER CENTENARIO DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11712

Publicada el: 19-02-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.479

Rollo: 55

Posición: 446

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MARTES 19 DE FEBRERO DE 1952 | NUMERO 11.712

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

- Ley Nº 3-Bis de 4 de Febrero de 1952, por la cual se declara día feriado.
Ley Nº 7 de 5 de Febrero de 1952, por la cual se abre un crédito extraordinario.
Ley Nº 8 de 12 de Febrero de 1952, por la cual se crean unos puestos.
Ley Nº 9 de 12 de Febrero de 1952, por la cual se escogen Alcaldes por elección popular y se modifica una Ley.
Ley Nº 10 de 12 de Febrero de 1952, por la cual se honra una memoria.
Ley Nº 11 de 12 de Febrero de 1952, por la cual se reviste pro-tém-pore al Organó Ejecutivo.
Ley Nº 12 de 12 de Febrero de 1952, por la cual se traspasan unas fincas.
Ley Nº 13 de 13 de Febrero de 1952, por la cual se decreta un auxilio.
Ley Nº 14 de 13 de Febrero de 1952, por la cual se crea un impuesto.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto Nº 1013 de 13 de Febrero de 1952, por la cual se reglamenta un Artículo.
Departamento de Gobierno
Resolución Nº 20 de 4 de Febrero de 1952, por la cual se publica un Registrado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decretos Nos. 1118 y 1119 de 29 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 1120 de 29 de Enero de 1952, por el cual se hace una promoción.
Resolución Nº 288 de 25 de Enero de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.
Departamento Diplomático y Consular
Resolución Nº 239 de 25 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO *Sección Primera*

- Resueltos Nos. 83, 84 y 85 de 25 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 86 de 26 de Enero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

- Decretos Nos. 1199 y 1200 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE DIA FERIADO

LEY NUMERO 3-BIS

(DE 4 DE FEBRERO DE 1952)

por la cual se declara día feriado el 27 de Febrero de 1952, se ordena una emisión especial de estampillas postales y se votan varias partidas para la celebración del primer Centenario de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de Febrero de 1952 se cumple el Primer Centenario de la Fundación de la ciudad de Colón;

Que el Municipio de Colón ha adoptado un programa conmemorativo de ese acontecimiento, cuyo programa se desarrollará por un Comité, nombrado al efecto, desde el 27 de Febrero de 1952, al 27 de Febrero de 1953, que ha sido declarado "Año del Centenario de Colón", y cuyo programa incluye diversas actividades, entre ellas una exposición internacional de Industrias y Comercio y otros actos de alto sentido social y cultural que dejarán un saldo afirmativo para el progreso de ese sector de la República;

Que es un deber de esta Cámara reconocer la importancia que en el desarrollo histórico y progreso de nuestro país ha tenido la segunda ciudad de la República;

Que en estos momentos de depresión económica por que atraviesa la ciudad de Colón, es deber de la Nación el de ayudarla a celebrar el centenario de su fundación, procurando que ello sirva de medio para mejorar su situación.

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase día feriado para la Nación el 27 de Febrero de 1952, fecha en que se

celebra el primer centenario de la fundación de la ciudad de Colón.

Artículo 2º.—Vótense las siguientes partidas para la celebración del Primer Centenario de Colón, imputables al capítulo de gastos imprevistos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos;

a) Para los actos solemnes del día 27 de Febrero de 1952	B/. 2.000.00
b) Para el pago de premios de los concursos históricos y sobre los problemas de Colón	B/. 3.000.00
c) Para los premios deportivos	B/. 1.000.00
d) Para gastos de personal y material de Secretariado	B/. 6.500.00
e) Para la organización y acondicionamiento del local de la Exposición Internacional en Febrero de 1953	B/. 50.000.00
Total:	B/. 62.500.00

Parágrafo:—La Contraloría General de la República entregará las sumas antes indicadas al Comité organizador del Centenario y fiscalizará las inversiones por medio de un Auditor que designará al efecto.

Artículo 3º.—Autorízase una emisión especial de 1.000.000 de estampillas postales, cuya impresión, venta y demás detalles reglamentará el Organó Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Na-

cional.—Presidencia.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.
Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

ABRENSE UNOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS

LEY NUMERO 7
(DE 8 DE FEBRERO DE 1952)

"por el cual se abren créditos extraordinarios para cubrir sueldos de Ceduladores y Oficiales de Cedulación, para pagar gastos inherentes al proceso electoral, y para favorecer la agricultura".

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º.—Créanse los cargos de 46 ceduladores que prestarán sus servicios en cada Distrito Municipal de la República, incluyendo la Circunscripción de San Blas, además de los 20 ceduladores incluidos en el Artículo 106, departamento del Registro Civil Capítulo 5 del Presupuesto de 1951 para el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Creáanse además, los cargos de 15 oficiales de cedulación que prestarán sus servicios en el Registro Civil, con carácter extraordinario durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año.

Artículo 2º.—El sueldo asignado a cada cedula-dor u oficial de cedulación será de setenta y cinco (B/. 75.00) Balboas mensuales durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año.

Artículo 3º.—Abrase un crédito extraordinario, hasta por la suma de diez y siete mil novecientos (B/. 17.900.00) Balboas imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, Artículo 106, Departamento del Registro Civil, Capítulo 5, para el pago de los sueldos a que se refieren los artículos precedentes y facúltase al Organó Ejecutivo para decretar los nombramientos correspondientes.

Artículo 4º.—Los Ceduladores de que trata la presente ley serán nombrados por el Organó Ejecutivo de acuerdo con ternas presentadas por cada uno de los Partidos Nacionales existentes.

Los puestos de ceduladores se distribuirán proporcionalmente entre los expresados Partidos Nacionales.

Parágrafo:—Las ternas para ceduladores de que trata la presente ley deberán ser presentadas al Ministerio de Gobierno y Justicia no más tardar de 10 días después de sancionada esta ley.

Artículo 5º.—Abrese crédito extraordinario hasta por la suma de dos mil setecientos (B/. 2.700.00) Balboas, imputables al Artículo 108-A del Capítulo V del Ministerio de Gobierno y Justicia, para pagar a los Secretarios, Estenógrafas y Porteros de los nueve Jurados Provinciales de Elección.

Artículo 6º.—Abrese un crédito extraordinario hasta por la suma de cien mil (B/. 100.000.00) Balboas, imputables al Artículo 108 del capítulo V del Ministerio de Gobierno y Justicia para el

pago de impresión de votos, mesas de votación, viáticos a ceduladores, fotografías y otros gastos adicionales que demande el proceso electoral.

Artículo 7º.—Para atender a la ampliación del Patrimonio Familiar, se vota un crédito extraordinario por la suma de ciento veinte mil (B/. 120.000.00) Balboas, imputable al artículo 161 (bis) del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patrimonio Familiar (P)

Para pagar la planilla de trabajadores en servicios de parcelación, caminos de entrada a las tierras parceladas, transporte y construcción de pozos B/. 50.000.00

Patrimonio Familiar (M)

Para la compra de vehículos, tractores, piezas de repuestos, materiales para pozos, instrumentos de agrimensura y combustibles B/. 35.000.00
Para compras de tierras para darlas en Patrimonio Familiar . B/. 30.000.00
Para viáticos del personal .. B/. 5.000.00

Total: B/. 120.000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de 1952.

El Presidente,

JOSE DELLA TOGNA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 8
(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

por la cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se votan varios créditos extraordinarios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han sido eliminados, del actual Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que dichos cargos se estiman indispensables para el buen funcionamiento del Departamento mencionado,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, los siguientes cargos:
Una Taquimecanógrafa de 1ª categoría de la